

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021

ALCALDE

D. ISIDORO GALLARDO ESTEBAN

CONCEJALES

D. MARIANO COLLADO GÓMEZ

D. LUIS NAVARRO VILLALBA

D^a BEATRIZ ESTEBAN CARRASQUILLA

D. ALFONSO RICARDO VAQUERIZO BAUTISTA

D. ANDRES POLONIO VILLALBA

D^a MARIA BLANCA VAQUERIZO SOBRINO

D^a ROSA MAGÁN QUINTAS

D. ALFREDO VILLALBA FLORES

SECRETARIA

D^a LUISA MARIA MAYO GARCIA

En El Carpio de Tajo, siendo las 21:35 horas del día 30 de junio de 2021 se reúnen los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidoro Gallardo Esteban asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Preguntados los presentes, si tienen algo que alegar al acta de la sesión anterior, manifiestan que no y la aprueban por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL AÑO 2020.- Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría Intervención emitido sobre ella, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y que no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico de 2020.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCA Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO Y PISTA DE PADEL E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.- Vista la propuesta de la Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Propuesta de la Alcaldía: Considerando necesario regular fiscalmente la utilización del servicio de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, distintas a las piscinas municipales, se entiende oportuno modificar la ordenanza fiscal nº 26 reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de padel e inserción de publicidad en el pabellón polideportivo, con el fin de incluir en la misma el uso de otras instalaciones deportivas.

Por ello, se propone al pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de padel e inserción de publicidad en el pabellón polideportivo, en el siguiente sentido:

- Modificar el título de la Ordenanza, denominándola Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de padel y otras instalaciones similares, e inserción de publicidad en el pabellón polideportivo.
- Modificar el artículo 7 .- Tarifas, en el siguiente modo:
 - Utilización del Pabellón polideportivo.
 - Alquiler del pabellón, 8,00 € hora.
 - Utilización de la pista de padel.
 - Alquiler de la pista de padel 4,00 € hora.

- Utilización de gimnasio del edificio del Matadero: 20 €m mensuales, por una hora de utilización diaria, de lunes a viernes.
- Por colocación de publicidad en el pabellón 60,00 € por cartel al año, prorrateándose por días naturales en el caso de que no coincida la inserción de la publicidad con el primer día del año natural. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de retirada de la publicidad del pabellón polideportivo, y ello desde el momento en que se produzca dicha retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.”

D. Andrés Polonio Villalba dice que su grupo va a votar en contra porque no ha participado en la elaboración de la modificación.

Los señores Concejales por 5 votos a favor y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de padel e inserción de publicidad en el pabellón polideportivo, en el siguiente sentido:

- Modificar el título de la Ordenanza, denominándola Ordenanza Fiscal nº 26 reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de padel y otras instalaciones similares, e inserción de publicidad en el pabellón polideportivo.
- Modificar el artículo 7 .- Tarifas, en el siguiente modo:
 - Utilización del Pabellón polideportivo.
 - Alquiler del pabellón, 8,00 € hora.
 - Utilización de la pista de padel.
 - Alquiler de la pista de padel 4,00 € hora.
 - Utilización de gimnasio del edificio del Matadero: 20 €m mensuales, por una hora de utilización diaria, de lunes a viernes.
 - Por colocación de publicidad en el pabellón 60,00 € por cartel al año, prorrateándose por días naturales en el caso de que no coincida la inserción de la publicidad con el primer día del año natural. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de retirada de la publicidad del pabellón polideportivo, y ello desde el momento en que se produzca dicha retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.- Vista la propuesta de la Alcaldía que seguidamente se transcribe:

“**Propuesta de la Alcaldía:** Razones de interés público dimanantes de la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas del COVID-19, aconsejan adoptar medidas que ayuden a paliar esta crisis.

Considerando la carga fiscal que soporta el sector de la hostelería, uno de los más castigados por la declaración del estado de alarma y las restricciones sanitarias impuestas a raíz de la pandemia de covid.

Propongo al Pleno para su aprobación, si procede:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa ocupación de terrenos de usos público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, incluyendo una disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria: Se establece la suspensión temporal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 6 (cuota tributaria) única y exclusivamente desde el día 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.”

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fisca nº 9 reguladora de la Tasa ocupación de terrenos de usos público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, incluyendo una disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria: Se establece la suspensión temporal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 6 (cuota tributaria) única y exclusivamente desde el día 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.- Vista la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“**Propuesta de la Alcaldía:** Razones de interés público dimanantes de la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas del COVID-19, aconsejan adoptar medidas que ayuden a paliar esta crisis.

Considerando que uno de los sectores más afectados es el de la venta ambulante, uno de los primeros en verse afectado por las medidas restrictivas impuestas por cuestiones sanitarias.

Propongo al Pleno para su aprobación, si procede:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fisca nº 10 reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, incluyendo una disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria: Se establece la suspensión temporal de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 6

(cuota tributaria) única y exclusivamente desde el día 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.”

D. Luis Navarro Villalba pregunta si esto afecta a posibles puestos de las fiestas.

Le responde el Sr. Alcalde que sí.

D. Alfredo Villalba Flores pregunta si va a haber puestos en las fiestas.

Le responde el Sr. Alcalde que no’

D. Alfredo Villalba Flores manifiesta que entonces da igual si afecta o no la ordenanza a esos puestos.

D. Andrés Polonio Villalba quiere aclarar que cuando expresa el voto de su grupo habla en nombre de todos, y toda intervención posterior es personal y en este caso cree que en la modificación que se debate tendría que haberse realizado alguna diferencia porque algunos de los puestos si que han trabajado durante la pandemia.

Dice el Sr. Alcalde que si que es verdad que hay puestos que han trabajado y trabajan bien, como el de la fruta, refiriéndose al de Jesús Morón.

D. Mariano Collado Gómez y D. Luis Navarro Villalba dicen que hacer esa diferencia les parece una discriminación.

D. Alfredo Villalba Flores dice que a él también le parece así y pregunta si este puesto ha venido todos los días de mercadillo.

Le responde el Sr. Alcalde que sí porque al no haber podido venir el otro, por circunstancias personales, ha venido él todos los miércoles, no obstante cree que se debería mantener la línea propuesta y suspender la tasa a todos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fisca n° 10 reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, incluyendo una disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria: Se establece la suspensión temporal de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 7 (cuota tributaria) única y exclusivamente desde el día 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, se expondrán al público mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

6°.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS.- Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 20 de abril de 2021.

D. Andrés Polonio Villalba dice que su grupo va a votar en contra porque no han participado en la elaboración del Reglamento.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía n° 48/2021, de fecha 17/02/2021 se ordenó la incoación de expediente para proceder a la aprobación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.

Visto el texto articulado del Proyecto de Reglamento municipal regulador del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaría con fecha 14 de abril de 2021, obrante en el expediente.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que el proyecto de Reglamento se ha publicado en el portal web www.elcarpiodetajo.es al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultando que durante el plazo de audiencia e información pública no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Los señores Concejales, por 5 votos a favor y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua, que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El Ayuntamiento presta el servicio de aguas en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

ARTICULO 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios.

ARTICULO 3.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

TITULO II. CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 4.

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, siendo el alcantarillado de El Carpio de Tajo, en general, de sistema unitario.

El Ayuntamiento fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas Urbanizaciones o polígonos.

ARTICULO 5.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales.

Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario.

ARTICULO 6.

Las peticiones de suministro y vertido se harán en impresos facilitados por el Ayuntamiento. El peticionario hará constar en los mismos los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas y vertidos, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios.

Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si este fuere distinto del peticionario.

Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

ARTICULO 7.

La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle, no permitiéndose más de un contador por finca o establecimiento.

No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales. El Ayuntamiento, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Ayuntamiento.

Recibida la petición de suministro de agua en las oficinas municipales, se avisará al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato. Para la firma del mismo el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

Estos contratos, en las fincas de propiedad particular, se firmarán por el propietario del inmueble o mandatario con poder bastante, cuando se trate de suministros por casas enteras y por cuenta de dichos propietarios; por los usuarios, cuando se trate de suministros por pisos y directamente a estos; y en caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por el representante del Establecimiento entendiéndose como tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos.

El Ayuntamiento contratará con sus abonados. Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o recovo, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

ARTICULO 8.

El suministro debe contratarse siempre con aparato contador, permitiéndose únicamente suministro sin contador para casos especiales, pero siempre con carácter temporal hasta que pueda utilizarse el de contador.

ARTICULO 9.

La existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán la ordenanza de vertidos, que se encuentre en vigor.

ARTICULO 10.

El derecho al suministro y vertidos de una finca puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo a las Ordenanzas fiscales correspondientes.

ARTICULO 11.

Los contratos de suministro y vertido que otorga el Ayuntamiento con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido quedan nulos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con ocho días de antelación, deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

ARTICULO 12.

Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquélla para la que fue pedida y otorgada.

CAPITULO II. SUMINISTRO POR CONTADOR

ARTICULO 13.

El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el Reglamento de verificaciones vigente, pero no podrá ponerse en

servicio sin que hayan sido reconocidos y contrastados previamente por el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

ARTICULO 14.

El contador será un sistema y modelo homologado por la administración competente. Su tipo y diámetro se fijará de acuerdo con las normas básicas en vigor.

Su alojamiento se situará en la parte exterior de los edificios para que pueda ser comprobado por el personal del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.

El contador será de propiedad particular y el usuario instalará otro contador, tan pronto se compruebe que está averiado el instalado, debiendo facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador que se retira. De acuerdo con la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (BOE NÚM. 47 de 24/02/2020), a partir del 24 de agosto del año 2020, los contadores de agua fría y caliente que tengan más de 12 años de antigüedad, tendrán cinco años para sustituirse o verificarse, prohibiendo la reparación o modificación de los mismos.

ARTICULO 16.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

ARTICULO 17.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o requerir las sustituciones que reglamentariamente procedan.

ARTICULO 18.

El Abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Ayuntamiento el acceso al contador, tanto para tomas de lectura del mismo, como para cumplimentar los ordenes que hubieren recibido sobre verificaciones e inspecciones. Los agentes del Ayuntamiento vienen obligados, a petición del abonado, a acreditar su personalidad exhibiendo su tarjeta de identidad.

ARTICULO 19.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Ayuntamiento no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta-aviso al abonado, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto, el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

ARTICULO 20.

Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por el abonado y será supervisados por el Ayuntamiento.

Las modificaciones de la acometida se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados.

ARTICULO 21.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento, será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento.

TITULO III. ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 22.

El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

Sólo existirá un contador en cada edificio.

ARTICULO 23.

Acometidas con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

ARTICULO 24.

La llave de registro estará situada sobre acometida en la vía pública y será utilizada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor.

ARTICULO 25.

Instalación interior general del edificio. Será realizada por un instalador autorizado.

ARTICULO 26.

La instalación del ramal de acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el Ayuntamiento, con gastos a consta del propietario, o por el propietario del inmueble, con permiso del Ayuntamiento con gastos a su costa, quedando el ramal instalado hasta la llave de registro incluida, propiedad del Ayuntamiento. La instalación se hará en el lugar y condiciones que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.

Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios a continuación de la llave de registro para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones de la red. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalación causen a terceros.

ARTICULO 28.

El personal del Ayuntamiento, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

ARTICULO 29.

El diámetro y tipo de la acometida será fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos facilitados por el peticionario.

ARTICULO 30.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, dentro de los límites de su fachada, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En caso de que el inmueble ya cuente con instalación realizada, se dará prioridad a esta, no pudiéndose realizar una nueva.

ARTICULO 31.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento respetando la legalidad vigente, puede denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua, o daños a terceros.

En casos de urgencia podrá autorizar dicha actuación el Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

TITULO IV. TARIFAS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 32.

Las tarifas que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Cuota por servicios de aguas
- b) Consumo de agua potable
- c) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.
- d) Acometida y enganche a las redes de agua y alcantarillado.

ARTICULO 33.

Sin perjuicio de los recursos ajenos legalmente establecidos o que se establezcan, las tarifas vigentes en cada momento tendrán por objeto exclusivo la autofinanciación del servicio, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tarifa c) podrá establecerse en forma de recargo de la tarifa b). En casos específicos, como la no proporcionalidad de caudal del suministro y vertido, la tarifa c) podrá establecerse en función de la superficie de la construcción, del número de vecinos, o de las características del vertido.

Los tipos de gravámenes serán aprobados por el Ayuntamiento y las autoridades competentes. Sus normativas de aplicación quedarán reguladas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTICULO 34.

Para actividades análogas a las que realiza el Ayuntamiento que no sean obligación de este, y siempre a petición de los interesados, se podrán facilitar estudios analíticos de agua, equipos de detección de fugas, materiales o equipos especiales y otros, mediante el pago anticipado de las valoraciones que fije el Ayuntamiento.

CAPITULO II. RECAUDACIÓN Y FIANZAS

ARTICULO 35.

El precio aplicado al suministro será el fijado por el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

ARTICULO 36.

Si por cualquier motivo no se pudiese saber el consumo del abonado, la facturación se extenderá con arreglo al consumo establecido como mínimo en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 37.

Con la periodicidad que se establezca, se harán por el personal del Ayuntamiento las liquidaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los suscriptores, previa lectura de los contadores.

En los casos en que el abonado no resida en el edificio, deberá tener un representante, que tenga a disposición de los encargados del Ayuntamiento, la llave del contador, y se haga cargo de las notas de consumo correspondiente.

ARTICULO 38.

La recaudación del importe del recibo de agua consumida, vertida y depurada se hará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en su defecto en las oficinas de Recaudación Municipal.

La falta de pago de dos recibos dará lugar a la suspensión del suministro, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva.

ARTICULO 39.

El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien del precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Ayuntamiento, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

ARTICULO 40.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes, o que vengan impuestas por el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.

En caso excepcional que expresamente se reconozca se saldará en formalización el ingreso y pago.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 41.

Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en todo momento el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

ARTICULO 42.

Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, donde le será devuelta la copia una vez sellada, o en cualquiera de los lugares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.

De toda reclamación tramitada en forma, la decisión del órgano competente le será comunicada al reclamante.

De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Ayuntamiento, podrá reiterarla con arreglo a los recursos legal vigentes.

ARTICULO 43.

Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena o permitir la posible defraudación.

ARTICULO 44.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

ARTICULO 45.

Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

ARTICULO 46.

Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del servicio a tercero.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Ayuntamiento, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas, adjuntando análisis de vertidos para la aprobación si procede.

El peticionario someterá al Ayuntamiento un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Ayuntamiento, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

TÍTULO VI. FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 47.

El Ayuntamiento de El Carpio de Tajo vigilará las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

La actuación del personal inspector se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de este acta, firmada por el personal inspector, será entregada al abonado.

El personal inspector al efecto deberá instar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que lo represente a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas.

La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.

Cuando por el personal de la Entidad se encuentre derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente o situaciones que presenten peligro de contaminación en la red de distribución, podrá efectuar el corte inmediato del suministro,

ARTÍCULO 48.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- i) Utilizar agua de los suministros contraincendios para otros fines diferentes a los de apagar un incendio.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49.

Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua, y normativa a que fuera de aplicación.

ARTÍCULO 50.

Las infracciones se clasificarán, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- b) Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 60 euros.
- c) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.
- d) No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- e) Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización del Ayuntamiento.
- f) No permitir la entrada al personal del Ayuntamiento para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente reglamento.
- g) Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente reglamento que cause un perjuicio para el Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable.
- e) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- f) Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente reglamento y cause un perjuicio para el Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.
- g) No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por el Ayuntamiento.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.
- d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- e) Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 54 del presente reglamento y cause un perjuicio para el Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

ARTÍCULO 51.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 52.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.
2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Ayuntamiento, y/o, multa hasta 750 euros.
3. Multa hasta 750 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.
2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, en su caso, y/o, multa hasta 1.500 euros.
3. Multa hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento.

2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora en su caso, y/o, multa hasta 3.000 euros.

3. Multa hasta 3.000 euros.

Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la extinción del contrato de suministro.

Los valores de las sanciones establecidos en los artículos precedentes han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifiquen o deroguen la citada ley.

ARTÍCULO 53.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves, a los seis meses.

Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 54.

El Ayuntamiento podrá negar la contratación de un suministro de agua o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hubiere transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DE 2021.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 1 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Informa el Sr. Alcalde que con la Filomena se ha deteriorado mucho el pavimento de

algunas calles y se va a proceder a su asfaltado, concretamente de las calles Cruz Ronda, Sarajevo y las Malvinas.

D. Andrés Polonio Villalba dice que su grupo va a votar en contra por no haber participado.

Seguidamente D. Andrés Polonio Villalba dice que a ver si alguna vez se arregla el bache de la puerta de su casa y no se va siempre a la misma zona, porque hay un escrito de una vecina, de hace años, y el bache sigue ahí.

Le pregunta el Sr. Alcalde que de cuando es el escrito y le contesta D. Andrés Polonio Villalba que de la legislatura pasada.

D. Luis Navarro Villalba dice que se acometa la reparación ya.

Los señores Concejales, por 5 votos a favor y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
150/22706	Estudios y trabajos técnicos.....	15.000,00
1532/61903	Reparación pavimento calles.....	28.500,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	43.500,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	43.500,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	43.500,00

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

8º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2 DEL PRESUPUESTO DE 2021.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 2 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2021, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Informa el Sr. Alcalde que han visto la posibilidad de comprar 3 o 4 terrenos que ya han visto y están en negociaciones.

Se ha pensado peatonalizar la calle de Las Escuelas, la calle Avapiés y un trozo de la plazuela de Luis Moreno Nieto.

D. Andrés Polonio Villalba dice que otra vez la han hecho plazuela, porque la habían puesto como calle cuando han cambiado las placas y a otras muchas calles no las han puesto los artículos. Opinando que esas cosas hay que hacerlas despacio, detenidamente y viendo como se llaman las calles.

Continúa informando el Sr. Alcalde que la partida de material de radiocomunicaciones es para la compra de unas walkies para los voluntarios de protección civil.

La de equipamiento de gimnasio es para la compra de un aparato y la de señales es porque había un contrato con una empresa, pero entró en quiebra y se hizo un nuevo expediente y hace falta ese dinero.

D. Andrés Polonio Villalba dice que su grupo va a votar en contra por no haber participado en el expediente.

Y respecto a los terrenos dice que está seguro que uno no es el que él dijo, el de la Sonajas, que quita el problema de la residencia en cuanto a la basura, aunque seguro que ellos van con otras miras,

pero no tiene información al respecto.

Los señores Concejales, por 5 votos a favor y 4 en contra de D. Andrés Polonio Villalba, D^a María Blanca Vaquerizo Sobrino, D^a Rosa Magán Quintas y D. Alfredo Villalba Flores, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
933/62100	Compra de terrenos.....	600.000,00
1532/61904	Peatonalización y asfaltado de calles.....	360.000,00
135/62600	Material de radiocomunicaciones.....	2.000,00
342/62302	Equipamiento gimnasio.....	2.000,00
133/60908	Señalización vial.....	5.000,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	969.000,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	969.000,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	969.000,00

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

9º.- DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022.- Vista la propuesta de la Alcaldía de 11 de junio de 2021, en la que se propone designar como fiestas locales los días 25 de abril y 25 de julio de 2022.

Considerando los establecido en los artículos 45 y 46 del R.D. 2001/1983, de 28 de julio que han sido declarados vigentes por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Proponer la designación como fiestas locales para el año 2022 los días 25 de abril, festividad de Quasimodo Chico y 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol.

10º.- SOLICITUD EXENCIONES IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Vista la instancia presentada por D. SAUL LÓPEZ PÉREZ con DNI nº 04213404B solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca FIAT, matrícula TO-67854-VE.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. ABDELKADER EL HAFED MAACHI con DNI nº 03936391X solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca EBRO, matrícula TO-82526-VE.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D^a MARÍA DEL ROSARIO NIETO PALOMO con DNI nº 04145996Q solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca MASSEY FERGUSON, matrícula E-6150-BGY.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. ROBERTO VADILLO BALTASAR con DNI nº 03904933Q solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca NEW HOLLAND, matrícula E-5441-BDD.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. ALFONSO RICARDO VAQUERIZO BAUTISTA con DNI nº 70343761D solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca JOHN DEERE, matrícula TO-82260-VE.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por 8 votos a favor y la abstención de D. Alfonso Ricardo Vaquerizo Bautista, por interés personal y directo en el asunto, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. JESÚS VILLALBA ROJAS con DNI nº 04196123A solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca FIAT, matrícula TO-84150-VE.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. JESÚS VILLALBA ROJAS con DNI nº 04196123A solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola marca LA PALOMA, matrícula E-4180-BBZ.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada con efectos desde el año 2021, así como proceder a la devolución del impuesto abonado.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. JUAN CARLOS CARRASQUILLA VALVERDE, con D.N.I. nº 70343787N solicitando la anulación de la exención en el IVTM concedida para el vehículo CITROEN C4 PICASSO matrícula TO-2644-AD y la concesión de exención en el IVTM para el vehículo NISSAN QASHQAI con matrícula 6934 FJW.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad:

Primero.- Anular la exención en el IVTM concedida para el vehículo MERCEDES C180 matrícula BA9104AC.

Segundo.- Conceder la exención solicitada para el vehículo CITROEN C4 PICASSO con matrícula 6934 FJW, con efectos desde el año 2022.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. PEDRO LUIS VICENTE HERRERO, con D.N.I. nº 70343804Y solicitando la exención en el IVTM para el vehículo PEUGEOT 407 con matrícula 3355-DLS.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad

Primero.- Conceder la exención solicitada para el vehículo PEUGEOT 407 con matrícula 3355-DLS, con efectos desde el año 2022.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. RAFAEL GARCÍA PAVÓN, con D.N.I. nº 70411110Z solicitando la exención en el IVTM para el vehículo CITROEN C5 con matrícula 5355-CJR.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad

Primero.- Conceder la exención solicitada para el vehículo CITROEN C5 con matrícula 5355-CJR, con efectos desde el año 2022.

11º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO, CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 2021.- Se da cuenta del informe correspondiente al 1er trimestre de 2021 de la ejecución presupuestaria a comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los señores Concejales se dan por enterados.

12º.- DACIÓN DE CUENTA MARCOS PRESUPUESTARIOS 2022-2024.- Seguidamente se da cuenta del marco presupuestario de 2022-2024 con el siguiente resultado.

INGRESOS /GASTOS	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Presupuesto 2024
INGRESOS	3.035.414,28 €	3.079.837,27 €	3.096.637,48 €	3.134.919,61 €
Corrientes	2.862.633,46 €	3.027.126,07 €	3.017.046,32 €	3.047.290,65 €
Capital	172.780,82 €	52.711,20 €	79.591,16 €	87.628,96 €
Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
GASTOS	3.035.414,28 €	3.079.837,27 €	3.096.637,48 €	3.134.919,61 €
Corrientes	2.513.887,98 €	2.557.837,27 €	2.574.637,48 €	2.597.259,61 €
Capital	521.526,30 €	522.000,00 €	522.000,00 €	537.660,00 €
Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Saldo Operaciones no financieras	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	3.524.272,63 €	431.786,43	733.424,05	868.945,93
Capacidad o necesidad de financiación	116,11%	14,02%	23,68%	27,72%
Deuda viva a 31/12	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A corto plazo	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A largo plazo	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Los señores Concejales toman cuenta.

13º.- DECRETOS.- Seguidamente se da cuenta de los decretos nº 77 a 202 de 2021.

Los señores Concejales se dan por enterados.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Informa el Sr. Alcalde sobre los actos a celebrar en la fiestas de Santiago y durante el verano de 2021.

Día 24 de julio actuación en la plaza con un tributo a los 80, que lo hace Raúl Santana y posteriormente un pequeño espectáculo de fuegos artificiales.

Día 25 de julio misa a las 10:00 horas, tres vueltas a la plaza con los caballos, procesión y de nuevo tres vueltas a la plaza, posteriormente se acompañará al Hermano Mayor a su casa.

Por la noche actuará Vigüela, sobre las 22:30 horas.

Pregunta Dª Rosa Magán Quintas si la gente estará sentada.

Le responde el Sr. Alcalde que sí.

Día 31 de julio destinado a los niños, con piraguas en la zona de La Barca a las 10:00 horas, por la tarde títeres y bajada de piraguas y por la noche, sobre las 22:30 la actuación de Popín y su banda.

En agosto y hasta mediados de septiembre, cada sábado habrá una actuación:

Día 7 de agosto, Sueño flamenco.

Día 14 de agosto, Alicia Arenas con la representación del ballet Noche de embrujo.

Día 21 de agosto, Tributo a Sabina.

Día 28 de agosto, Grupo de gaitas y percusión Toletitola.

Día 4 de septiembre, Gastrofol,

Día 7 de septiembre, Tributo a la Pantoja, en Ronda, finalizando antes de cantar el cumpleaños a la Virgen.

Día 11 de septiembre, festival de folklore Aires de Ronda, que han pedido al Ayuntamiento que contrate al Grupo Amanecer de Villaluenga de la Sagra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 22:25 horas el señor Alcalde dio por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.